

M^a DEL PINO SÁNCHEZ SOSA, SECRETARIA ACCTAL. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FTVA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

C E R T I F I C A :

Que por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26/05/2022, ha sido adoptado el siguiente acuerdo:

- 3. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONVENIO CON EL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS IMPULSADOS EN EL ÁMBITO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA EN MATERIA COMPETENCIA DE ESTA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA. EXPEDIENTE N^o 2019/00002887Z.**

Por la Presidencia se da cuenta del expediente del convenio que se ha tramitado relativo al punto del orden del día y que está reflejado en la propuesta de la Gerencia, pasando el Sr. Gerente a exponer la necesidad y contenido del mismo.

Visto el Convenio suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para la encomienda de evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, de fecha 25 de marzo de 2020, a través del órgano ambiental de evaluación de proyectos denominado “Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura”, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 42 de fecha 6 de abril de 2020, cuyo acuerdo se adoptó por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de febrero de 2020, conforme a la propuesta de acuerdo elevada por la Junta de Gobierno de este Organismo, adoptada en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero de 2020, atendiendo dicho acuerdo a la imposibilidad de esta Administración hidráulica de constituir el órgano ambiental con la limitación de recursos personales disponibles, y dada la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.

Atendiendo a la comunicación realizada a este Consejo Insular de Aguas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante oficio con registro de entrada núm. 2021011546 de fecha 30 de abril de 2021, poniendo en conocimiento que ha sido aprobado el proyecto de Reglamento Orgánico del Órgano Ambiental de Fuerteventura, publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas núm. 15 de fecha 3 de febrero de 2021, que sustituye en todos sus términos a la regulación transitoria aprobada por el Pleno Insular de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 25 de octubre de 2019, quedando refundidas la “Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica” y “Comisión Insular de Evaluación Ambiental de Proyectos”, inicialmente separadas orgánica y funcionalmente, en un nuevo y único órgano ambiental identificado como “Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura” u “Órgano Ambiental de Fuerteventura” (OAF).

Visto el proyecto de Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 26 de fecha 8 de febrero de 2021, por el que el órgano ambiental del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura se constituye en un único órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, **resultando afectado el referido Convenio suscrito entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y esta Administración hidráulica.**

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2021024096 de fecha 30 de agosto de 2021, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura remite trámite de audiencia sobre la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (Referencia: 2021/00011790A), adjuntando al efecto certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de julio de 2021, en el que se hace referencia, entre otros documentos, al dictamen de la Comisión Permanente Asuntos Resolutorios, acordado en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de julio de 2021. Dicha modificación afecta a la redacción del apartado 2.3 del artículo 6 y apartados 1 y 2 del artículo 8 del del Reglamento Orgánico, habiéndose publicado dicho acuerdo plenario de aprobación inicial en el BOP de Las Palmas núm. 105 y BOC núm. 181 de fechas 1 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente, que al no presentarse alegaciones al mismo se entiende aprobado definitivamente, haciendo público el texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor en el BOP de Las Palmas núm. 129 y BOC núm. 227 de fechas 27 de octubre y 4 de noviembre de 2021, respectivamente.

Resultando que con fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que establece en su Disposición Adicional Primera en relación a la evaluación ambiental de proyectos que “... 4. A los efectos de la presente ley, el **órgano ambiental** será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica”, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a la definición de órgano sustantivo y órgano ambiental, correspondería a esta Administración hidráulica también el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formular las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

Atendiendo a lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta y Décima de la precitada Ley 4/2017, en relación a los planes y programas sectoriales con impacto territorial y planes previstos en otras leyes protectoras del territorio y de los recursos naturales, y visto lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, respecto a las competencias y funciones administrativas de la comunidad Autónoma de Canarias en materia de aguas, que establece en el artículo 7 que corresponde al Gobierno de Canarias, entre otras funciones, la aprobación definitiva de los Planes Hidrológicos Insulares, Parciales y Especiales, siendo función de los Consejos Insulares de Aguas, entre otras, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de dicho texto legal, la elaboración y aprobación inicial de los planes y actuaciones hidrológicas.

Considerando los instrumentos de planificación hidrológica de Canarias, constituidos por el Plan Hidrológico de Canarias, los Planes Hidrológicos Insulares, los Planes Hidrológicos Parciales y Especiales y las actuaciones hidrológicas, previas a la aprobación de planes insulares, pudiendo los planes parciales y especiales prever la adopción de determinadas actuaciones hidrológicas, cuyos aspectos básicos se regulan en los Capítulos II, III, IV y V del Título III “De la planificación hidrológica” de la Ley 12/1990, de Aguas, así como el procedimiento requerido para la aprobación de los Planes Hidrológicos Parciales y Especiales, que debe ajustarse a las mismas normas de competencia y procedimiento que rigen la de los Planes Insulares. Respecto a los trámites de procedimiento de evaluación ambiental estratégica para la aprobación de los referidos Planes Hidrológicos, y teniendo en cuenta el órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar los planes o programas, el órgano ambiental deberá ser la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental. En todo caso, los Planes Parciales, Especiales o actuaciones hidrológicas forman parte del Plan Insular, de manera que las modificaciones que el propio Plan Insular pudiera introducir en aquellos se considerarán, a todos los efectos, una revisión de los mismos.

Considerando que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura deberá promover, aprobar y ejecutar un conjunto de actuaciones hidráulicas encaminadas a garantizar el correcto funcionamiento y capacidad de desagüe de la red de drenaje natural, tanto de los cauces integrados en el dominio

público hidráulico (DPH) superficial como el resto de cursos que constituyen la red de drenaje asociada a los mismos, que pueden constituir un conjunto de obras civiles (medidas estructurales) de diferente naturaleza y trabajos de acondicionamiento y mejora en parte de las cuencas y subcuencas afectadas, así como de actuaciones y obras hidráulicas en determinadas infraestructuras de captación y aprovechamiento de aguas superficiales de escorrentía, tanto para mejorar la capacidad y condiciones de funcionamiento como para garantizar condiciones de estabilidad, además de obras de mejora requeridas en captaciones de aguas subterráneas ubicadas en terrenos de DPH, principalmente referidas a pozos tradicionales de gran diámetro, y **siempre y cuando los documentos que desarrollen y definan el alcance de dichos trabajos, que pueden afectar a una o varias zonas hidrológicas de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, no constituyan documentos referidos en el artículo 35, artículo 42 y artículo 43 del Título III de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, entiéndase Plan Hidrológico Insular, Planes Parciales y Especiales, previos o complementarios al propio Plan Hidrológico Insular, y actuaciones hidrológicas de protección del DPH, relativas básicamente al establecimiento de perímetros de protección de los recursos hidráulicos, declaración de zonas sobreexplotadas o en riesgo de estarlo y declaración de acuífero o porción del mismo en proceso de salinización**, podría requerirse de la elaboración y aprobación de un plan específico de actuación de obras o trabajos de acondicionamiento por parte de esta Administración hidráulica, en el marco de desarrollo del programa de medidas del propio Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, pudiendo proceder para su aprobación administrativa el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica (ordinaria o simplificada), en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la precitada Ley 4/2017, de 13 de julio, debiéndose adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, donde el órgano ambiental actuante no sería la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental.

Resultando que esta Administración hidráulica, y aun habiendo incorporado a su plantilla personal en los últimos años, no dispone de los recursos suficientes para constituir el órgano ambiental, dada la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de este tipo de órganos, persistiendo la necesidad expuesta por la Vicepresidencia de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura mediante escritos con registro de salida núm. 2018000755 de fecha 30 de octubre de 2018, y registro de salida núm. 2019001466 de fecha 6 de febrero de 2019, solicitando colaboración para asumir las funciones relativas a la evaluación ambiental de proyectos, circunstancia que motivó la suscripción del Convenio para la encomienda de evaluación ambiental suscrito con fecha 25 de marzo de 2020, y atendiendo a lo expuesto sobre el nuevo OAF, así como a la conveniencia de hacer extensiva la encomienda a la evaluación ambiental estratégica, se hace necesario la tramitación de un **nuevo Convenio para la encomienda de evaluación ambiental**, en virtud de lo previsto en el artículo 86 y disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, en su redacción dada por el Decreto-Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, debiendo acordarse la aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2021035579, de fecha 18 de noviembre de 2021, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura remite un borrador de propuesta de **“Convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para delegación de competencias de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura”**, para su tramitación por este Organismo, acompañado de informe en el que se comunica la necesidad expuesta de un nuevo Convenio de Cooperación o delegación de competencias.

Resultando que analizado **el contenido del borrador del nuevo Convenio propuesto**, y salvo el ámbito de aplicación fijado en la cláusula segunda, que incluye planes y programas, además de

proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, de los que este Consejo Insular de Aguas ostente la condición de órgano sustantivo según la legislación aplicable, así como el plazo de vigencia fijado en la cláusula quinta, de cuatro (4) años prorrogable por un periodo adicional de un (1) año, **se constata que el clausulado previsto se ajusta a los extremos recogidos en el Convenio suscrito con fecha 25 de marzo de 2020**, cuyo acuerdo se aprobó por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de septiembre de 2019, y cuya certificación fue remitida mediante oficio con registro de entrada núm. 2019034898 de fecha 4 de octubre de 2019, **entendiendo que responde a las necesidades expuestas por esta Administración hidráulica.**

No obstante, se estima oportuno hacer referencia en la parte expositiva del nuevo Convenio a la Modificación del Reglamento Orgánico del OAF, que se entiende aprobada definitivamente tras la publicación del texto íntegro en los referidos boletines oficiales. Asimismo, en el expositivo III deberá corregirse el error advertido respecto a la fecha de adopción del acuerdo de aprobación del Convenio inicial, dado que el mismo fue adoptado por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de febrero de 2020, conforme a la certificación de la secretaria accidental de esta Administración hidráulica obrante en el expediente, de fecha 17 de febrero de 2020.

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la Base 45ª “Tramitación de Convenios” de las de ejecución del Presupuesto General del Cabildo para 2022, que recoge “(...) 4. Los convenios deberán contar con informe jurídico previo a su fiscalización con objeto de garantizar el asesoramiento jurídico en cada una de las materias a conveniar (...)”, se ha emitido el preceptivo **informe jurídico** por la técnico de este Consejo Insular de Aguas doña Carolina de la Blanca Redondo, de fecha 20 de mayo de 2022. Al respecto, obra en el expediente informe emitido por la secretaria delegada de esta Administración hidráulica, doña María del Rosario Sarmiento Pérez, de fecha 4 de noviembre de 2019.

Atendiendo a lo expuesto en el **informe de intervención** obrante en el expediente, de fecha 28 de enero de 2020, con carácter favorable.

Considerando que conformidad con el artículo 11 “Encomiendas de gestión” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, “1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño (...)”.

Considerando lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo; Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, y demás normativa de aplicación.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, para la realización de sus funciones el Consejo Insular de Aguas puede ‘... b) Realizar convenios y contratos con Entidades públicas, privadas y particulares. c) Solicitar que sean realizadas directamente por el Gobierno de Canarias o por el Cabildo Insular las meramente ejecutivas, cuando los medios del Consejo resulten insuficientes o razones de interés general así lo aconsejen...’

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, los órganos rectores del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura son la Junta General, la Junta de Gobierno y el presidente, correspondiendo a la Junta de Gobierno, entre otras funciones, ‘... Elevar propuestas a la Junta General sobre asuntos que sean de su competencia...’

Visto el informe emitido por el gerente de esta Administración hidráulica, con el visto bueno del vicepresidente del Organismo, de fecha 19 de mayo de 2022, así como los **informes jurídicos e informe de intervención** obrantes en el expediente.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de elevación de propuesta de Convenio a la Junta General para su aprobación y posterior remisión al Cabildo Insular de Fuerteventura.

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, y justificada la **necesidad de suscribir un convenio con el nuevo Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura**, para la encomienda de la **evaluación ambiental de planes, programas y proyectos** impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, **en los que esta Administración hidráulica ostente la condición de órgano sustantivo** según la legislación aplicable y, en consecuencia, deba recabar el previo pronunciamiento ambiental respecto al órgano ambiental.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Aprobar el documento “**Convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para delegación de competencias de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**”, que se adjunta como **Anexo I**.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al **Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para la aprobación del referido Convenio por el Pleno de la Corporación**, atendiendo a lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y Decreto-Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.

TERCERO.- Facultar al Sr. Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, don Cristóbal David de Vera Cabrera, a la suscripción del referido Convenio.

CUARTO.- Publicar la aprobación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA

En Puerto del Rosario, a de de 2022

REUNIDOS

De una parte, el Sr. don Antonio Sergio Lloret López, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en el artículo 57 B de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el Sr. don Cristóbal David de Vera Cabrera, Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de citado Organismo, y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión celebrada el de de 2022, por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura que le faculta para este acto.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente **Convenio para la delegación de competencias para la evaluación ambiental** de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, y por ello

EXPONEN

I. De conformidad con lo establecido en la **Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, que asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos de la citada Ley, teniendo naturaleza de Organismo autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular de Fuerteventura.

II. El órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, se constituye para llevar a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de la delegación de la competencia en virtud del artículo 86 y la Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2017, en su redacción dada por el Decreto-Ley 15/2020, debiendo acordarse la aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de delegación de competencias, por el Pleno del Cabildo Insular.

III. El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura el 25 de marzo de 2020 suscribe Convenio con el Cabildo Insular de Fuerteventura para la encomienda de evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, cuyo acuerdo se adoptó por la Junta General del Consejo Insular de Aguas, en la sesión extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, publicándose el texto íntegro del citado convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 42, de 6 de abril de 2020.

IV. El 7 de diciembre de 2020, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acuerda la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura único, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, número 15, de 3 de febrero de 2021.

En sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura acordó la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, y no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se entiende aprobada definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, número 129, de 27 de octubre de 2021.

V.- Conforme a lo anterior ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Delegación al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, y artículos 5,7.3 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Disposición Adicional Primera 4) y artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de



Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura formalizan el presente convenio de delegación en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - DEFINICIÓN

A través de este Convenio de Delegación el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura delega en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, con aplicación desde la firma del presente convenio.

No obstante, todos aquellos expedientes que se encontraran en tramitación en alguno de los antiguos órganos, bien de planes y programas, como el de proyectos, continuarán su tramitación en el nuevo Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), salvo que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura desista o comunique expresamente su desacuerdo.

Segunda. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura ostente la condición de órgano sustantivo según la legislación aplicable y, en consecuencia, deba recabar el previo pronunciamiento ambiental respecto de su órgano ambiental, en este caso el órgano insular por delegación.

Tercera. - INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO

Se deberá crear una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un/una licenciado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un/una licenciado/a en derecho y un/una técnico/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Cuarto. - DOTACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura del Cabildo de Fuerteventura, la asistencia a las sesiones de la Comisión será remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura se compromete a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de las transferencias del ejercicio presupuestario correspondiente, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

Quinta. - VIGENCIA

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

Sexta. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

Séptima. - RÉGIMEN JURÍDICO

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo, en concreto la Disposición Adicional Cuarta, relativa a la creación del órgano ambiental único, en conjunción con el Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura y demás normativa de aplicación.

Octava. - RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DICTADOS POR DELEGACIÓN

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o proyecto, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del proyecto por el Consejo Insular de Aguas.

Novena. - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias delegadas por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, será asumida por el propio Organismo declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular, es decir, la administración competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial será en todo caso el Consejo Insular de Aguas, atendiendo respecto de todo ello a la naturaleza jurídica de los pronunciamientos ambientales a la que antes se ha hecho referencia e incluso al régimen indirecto de recursos que caben frente a los mismos y que se residencia en la sede del órgano sustantivo, en este caso el Consejo Insular de Aguas, en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el inicio.

**CABILDO INSULAR DE
FUERTEVENTURA**

**CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE FUERTEVENTURA**

Fdo.

Fdo.

Sometido el asunto a votación, la **Junta General**, con doce votos a favor, seis abstenciones emitidas por D. Carlos Rodríguez González, Dña. María Jesús de la Cruz Montserrat, D. Pau Quiles Raya, D.

Francisco Javier Fernández Ledo, D. Vicente García Pérez y Dña. Mónica Bethencourt Medina, y un voto en contra emitido por Dña. Sandra Domínguez Hormiga, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el documento “Convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura para delegación de competencias de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura”, que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para la aprobación del referido Convenio por el Pleno de la Corporación, atendiendo a lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y Decreto-Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.

TERCERO.- Facultar al Sr. Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, don Cristóbal David de Vera Cabrera, a la suscripción del referido Convenio.

CUARTO.- Publicar la aprobación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN EL ÁMBITO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE FUERTEVENTURA

En Puerto del Rosario, a de de 2022

REUNIDOS

De una parte, el Sr. don Antonio Sergio Lloret López, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en el artículo 57 B de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el Sr. don Cristóbal David de Vera Cabrera, Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación de citado Organismo, y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión celebrada el de de 2022, por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura que le faculta para este acto.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente **Convenio para la delegación de competencias para la evaluación ambiental** de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, y por ello

EXPONEN

I. De conformidad con lo establecido en la **Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura es una entidad de derecho público con personalidad jurídica

propia y plena autonomía funcional, que asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos de la citada Ley, teniendo naturaleza de Organismo autónomo adscrito a efectos administrativos al Cabildo Insular de Fuerteventura.

II. El órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, se constituye para llevar a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de la delegación de la competencia en virtud del artículo 86 y la Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2017, en su redacción dada por el Decreto-Ley 15/2020, debiendo acordarse la aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de delegación de competencias, por el Pleno del Cabildo Insular.

III. El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura el 25 de marzo de 2020 suscribe Convenio con el Cabildo Insular de Fuerteventura para la encomienda de evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública y privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, cuyo acuerdo se adoptó por la Junta General del Consejo Insular de Aguas, en la sesión extraordinaria celebrada el 12 de febrero de 2020, publicándose el texto íntegro del citado convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 42, de 6 de abril de 2020.

IV. El 7 de diciembre de 2020, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acuerda la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura único, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, número 15, de 3 de febrero de 2021.

En sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura acordó la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, y no habiéndose presentado alegaciones a la misma, se entiende aprobada definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, número 129, de 27 de octubre de 2021.

V.- Conforme a lo anterior ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Delegación al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, y artículos 5,7.3 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Disposición Adicional Primera 4) y artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura formalizan el presente convenio de delegación en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - DEFINICIÓN

A través de este Convenio de Delegación el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura delega en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), el ejercicio de las competencias que

tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, con aplicación desde la firma del presente convenio.

No obstante, todos aquellos expedientes que se encontraran en tramitación en alguno de los antiguos órganos, bien de planes y programas, como el de proyectos, continuarán su tramitación en el nuevo Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), salvo que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura desista o comunique expresamente su desacuerdo.

Segunda. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura ostente la condición de órgano sustantivo según la legislación aplicable y, en consecuencia, deba recabar el previo pronunciamiento ambiental respecto de su órgano ambiental, en este caso el órgano insular por delegación.

Tercera. - INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO

Se deberá crear una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un/una licenciado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un/una licenciado/a en derecho y un/una técnico/a del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Cuarto. - DOTACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura del Cabildo de Fuerteventura, la asistencia a las sesiones de la Comisión será remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura se compromete a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de las transferencias del ejercicio presupuestario correspondiente, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

Quinta. - VIGENCIA

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

Sexta. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de extinción:

- a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.
- b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

Séptima. - RÉGIMEN JURÍDICO

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo, en concreto la Disposición Adicional Cuarta, relativa a la creación del órgano ambiental único, en conjunción con al Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura y demás normativa de aplicación.

Octava. - RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DICTADOS POR DELEGACIÓN

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o proyecto, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del proyecto por el Consejo Insular de Aguas.

Novena. - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias delegadas por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, será asumida por el propio Organismo declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular, es decir, la administración competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial será en todo caso el Consejo Insular de Aguas, atendiendo respecto de todo ello a la naturaleza jurídica de los pronunciamientos ambientales a la que antes se ha hecho referencia e incluso al régimen indirecto de recursos que caben frente a los mismos y que se residencia en la sede del órgano sustantivo, en este caso el Consejo Insular de Aguas, en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el inicio.

CABILDO INSULAR DE

CONSEJO INSULAR DE AGUAS



FUERTEVENTURA

DE FUERTEVENTURA

Fdo.

Fdo.

Y para que así conste y surta efectos expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.